

FOLIO ELECTRÓNICO: FET096162AU-100678

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 032702

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13 DE FEBRERO DE 2019

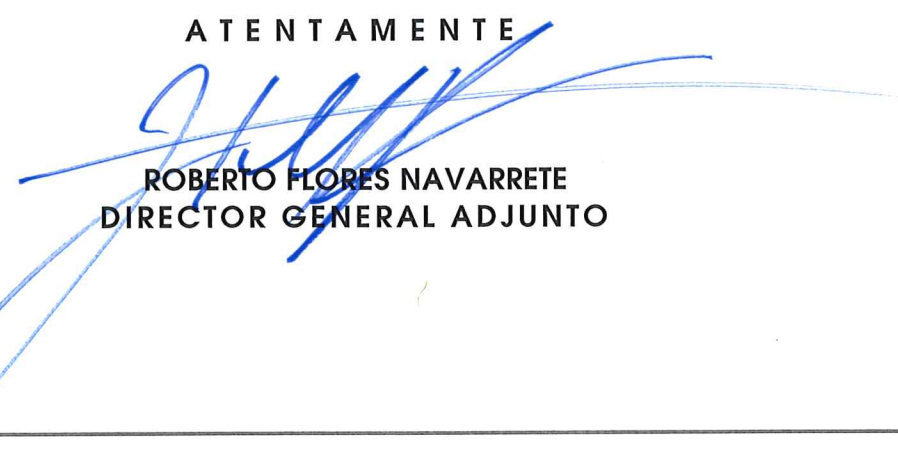
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE AUTORIZACIÓN

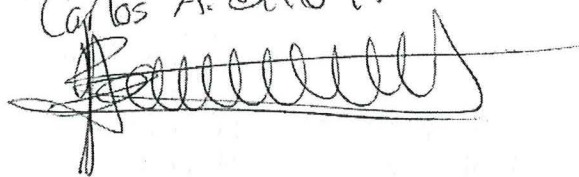
OBJETO:	MODIFICAR EL NUMERAL A.4 DEL ANEXO DE TÍTULO DE AUTORIZACIÓN DENOMINADO "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS", A EFECTO DE REUBICAR EL SATÉLITE HISPASAT 30W-4 EN LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 26° O, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE HISPASAT 6A Y CAMBIAR SU NOMBRE COMERCIAL PARA DENOMINARSE HISPASAT 26W-1, PARA QUEDAR CONFORME AL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN
OTORGADO A:	HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	OFICIO IFT/223/UCS/2869/2018, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	06 DE NOVIEMBRE DE 2018

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

recibí original
14/11/18

Carlos A. Bello H.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2869/2018

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2018

HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V.
Carlos Arturo Bello Hernández
Representante Legal
Agustín Manuel Chávez 1- 101
Col. Centro de Ciudad Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Me refiero al formato IFT-Autorización-C de fecha 25 de septiembre de 2018 y su alcance de fecha 1 de octubre de 2018, recibidos en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 25 de septiembre y 2 de octubre de 2018 respectivamente, mediante el cual en nombre y representación de Hispasat México, S.A. de C.V., (el "Autorizado" o "Hispasat"), solicita la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/ AUT-SAT-EXT-011/2017 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización"), con el fin de reubicar el satélite HISPASAT 30W-4 a la posición orbital geoestacionaria 26° O, al amparo del expediente HISPASAT 6A, el cual cambiará de denominación comercial, para ser ahora HISPASAT 26W-1 (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 y 170, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2, fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/ AUT-SAT-EXT-011/2017; y artículos 1, 4, fracción V, inciso III, 32 y 35, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 24 de agosto de 2017, el Instituto otorgó a favor de Hispasat México, S.A. de C.V. la autorización IFT/223/UCS/ AUT-SAT-EXT-011/2017 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

IFT/223/UCS/2869/2018

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2018, el Autorizado solicitó la modificación de la Autorización con el fin reubicar el satélite HISPASAT 30W-4 a la posición orbital geoestacionaria 26° O, al amparo del expediente HISPASAT 6A, y cambio de denominación comercial del satélite una vez reubicado a HISPASAT 26W-1.

TERCERO.- El Autorizado acompañó la Solicitud con la siguiente documentación:

1. Formato IFT-Autorización-C, llenado y firmado;
2. Especificaciones técnicas de la Red Satelital HISPASAT-6A;
3. Oficio 2.1.-0355/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, que contiene la opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la coordinación del satélite Hispasat 26W-1;
4. Copia del comprobante de pago de derechos N° 180008079, de fecha 18 de septiembre de 2018, realizado conforme al artículo 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha 1 de octubre de 2018, el Autorizado presenta alcance a la Solicitud proporcionando el formato IFT-Autorización-C actualizado.

QUINTO.- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/5146/2018 de fecha 1 de octubre de 2018, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") de la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), requirió a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) del Instituto, su opinión y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

SEXTO.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/186/2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, la DG-RERO desde el punto de vista técnico, consideró viable la modificación a la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con el fin de reubicar el satélite HISPASAT 26W-1 a la POG 26° O al amparo del expediente HISPASAT 6A.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para en ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la

IFT/223/UCS/2869/2018

prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4, fracción V, Inciso III), 32 y 35, fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por el Autorizado, que pretende reubicar el satélite HISPASAT 30W-4 a la posición orbital geoestacionaria 26° O, al amparo del expediente HISPASAT 6A, así como cambiar su nombre comercial para denominarse HISPASAT 26W-1, por lo que es procedente entrar a su estudio.

SEGUNDO. - Marco normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

- I. (...)
- (...)

IFT/223/UCS/2869/2018

(...)

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. (...)"

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la Información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Los Interesados en tramitar la modificación de su Autorización deberán presentar el Formato que corresponda debidamente requisitado en lo aplicable, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la Información y documentación respectiva, así como, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. Por modificación en las características técnicas (...)"

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO. - Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización señala textualmente lo siguiente:

"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4 del presente Anexo.

IFT/223/UCS/2869/2018

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado.

El Autorizado deberá notificar al Instituto tan pronto como sea posible, cualquier cambio regulatorio que presenten los expedientes de las redes satelitales en cuestión ante la UIT."

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización, estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando Segundo y conforme a lo dispuesto en las Reglas 12 y 24.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 12 y 24, así como en la condición A.1. del Anexo de la Autorización, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

- Formato IFT-Autorización-C debidamente llenado y firmado acompañando con la documentación requerida.
- Dictamen u opinión favorable de la Secretaría, respecto a la coordinación del sistema satelital, oficio 2.1.-355/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018.
- Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos equivalente por concepto de derechos por el estudio y en su caso aprobación de la solicitud.

Del dictamen y opinión de la Secretaría emitida mediante el oficio 2.1.-355/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, se destaca lo siguiente:

"(...) derivado del análisis realizado de las bases de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones le comento que, la red satelital HISPASAT 6A bajo la cual opera el satélite Hispasat 26W-1, ha sido identificada bajo el 9.7 de Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) como posible afectante de la red satelital MEXSAT-114.9 KA, sin embargo, dicha red ha sido suprimida. Asimismo, en dicho análisis se detectó que la red satelital extranjera también ha sido identificada bajo el 9.11 del RR. Sin embargo, la afectación es en los rangos de las frecuencias 17670 - 17720 MHz y 17700 - 17800 MHz los cuales no son parte de esta solicitud."

"Por lo anterior, no se identifica ningún inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud..."

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió opinión técnica a la UER, la cual mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/186/2018 de fecha 2 de noviembre de 2018, manifestó lo siguiente:

"(...), esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la modificación a la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, para reubicar el satélite HISPASAT 26W-1 a la POG 26° O, al amparo del expediente HISPASAT 6A, que solicita Hispasat."

IFT/223/UCS/2869/2018

Asimismo, dado que el expediente de la red satelital HISPASAT 6A se encuentra en etapa de coordinación ante la UIT, se recomienda considerar la opinión que emite la Secretaría para el expediente antes mencionado en cuanto al estado que guarda el proceso de coordinación del mismo."

Finalmente, en relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos, el Autorizado adjuntó a su Solicitud el comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso aprobación, de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional; por lo que se encuentra satisfecho este requisito.

Por lo expuesto, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la Solicitud, toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital, así como la oportunidad de brindar mayores servicios de banda ancha en el país.

Considerando de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 y 170, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I, fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2, fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/ AUT-SAT-EXT-011/2017; y artículos 1, 4, fracción V, Inciso iii), 32 y 35, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

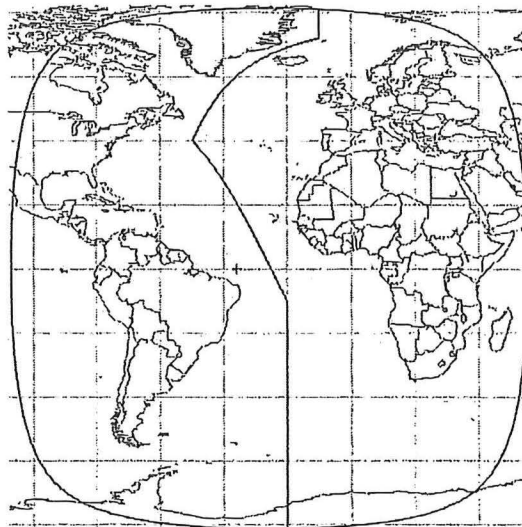
RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la modificación del numeral A.4. del Anexo del Título de Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017 otorgado a favor de **Hispasat México, S.A. de C.V.** el 24 de agosto de 2017, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, para reubicar el satélite HISPASAT 30W-4 en la posición orbital geoestacionaria 26° O, al amparo del expediente HISPASAT 6A y cambiar su nombre comercial para denominarse HISPASAT 26W-1, bajo las siguientes condiciones:



Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación comercial del satélite	HISPASAT 26W-1
Red Satelital (expediente ante la UIT)	HISPASAT-6A
Posición orbital geoestacionaria	26° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	11700 - 12200 (banda Ku)
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	13750 - 14000 (banda Ku ext) 14000 - 14500 (banda Ku)
Atribución correspondiente de la banda conforme al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada:	Cubre sur, centro y parte del norte del territorio nacional
Tipo de polarización	• Lineal vertical • Lineal horizontal
Capacidad total	• 500 MHz enlace descendente • 750 MHz enlace ascendente
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	29.5
Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	48

 Zona de servicio Indicativa
 HISPASAT 6A


IFT/223/UCS/2869/2018

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociadas al sistema satelital extranjero, estará sujeta a que no se cause ninguna interferencia perjudicial que comprometa la operación de redes satelitales y servicios terrestres.

En caso de que se susciten problemas de interferencia a otros servicios autorizados, **Hispasat México, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencia, así como en rangos de frecuencias adyacentes.

SEGUNDO.- La presente modificación forman parte integral del Título de Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017 otorgado a favor de **Hispasat México, S.A. de C.V.** el 24 de agosto de 2017, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Las demás obligaciones establecidas en el Título de Autorización subsisten en todos sus términos.

TERCERO.- Notifíquese a **Hispasat México, S.A. de C.V.** el contenido de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el Resolutivo TERCERO.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.

AP